Resolución Comisión Disciplinaria

N° 88-CD-FPF-2025

Expediente N° 43-CD-FPF-2025

Lima, 06 de junio de 2025

VISTOS:

- Oficio N° 40-2025/LFP-FPF.
- Informe del delegado del partido entre el Club Sport Huancayo y el Club Rauker FC Callería 2022 por la Fecha 04 de la Liga 3 – Joma 2025 – Fase Regional Grupo 3.
- Acta de suspensión del partido del 15 de mayo de 2025.
- Declaración Jurada de Cumplimiento del Reglamento Liga3 Joma 2025 firmada por el Club Rauker Calleria 2022.
- Resolución N° 87-CD-FPF-2025

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categoríasy niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ- FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Por Resolución N° 75-CD-FPF-2025, la Comisión Disciplinaria advirtió la potencial configuración de los supuestos infractores contenidos en el numeral 1) del artículo 123°, y los numerales 1) y 2) del artículo 124° del Reglamento de la Liga 3 Joma 2025; en tanto el Club en cuestión, no cumplió con presentar la planilla de jugadores para iniciar el encuentro deportivo

y sus respectivos jugadores no se presentaron al terreno de juego, dicha situación provocó que el encuentro programado para la Fecha 04 de la Liga 3 – Joma 2025 – Fase Regional Grupo 3 entre el Club Rauker FC Callería 2022 y el Club Sport Huancayo, no se llevara a cabo.

El Club Rauker FC Callería 2022 no formuló descargos ni presentó medios probatorios dentro del plazo otorgado por la Comisión.

Por Resolución N° 87-CD-FPF-2025 la Comisión Disciplinaria resolvió -entre otros- sancionar al Club Rauker FC Callería 2022 con el descenso a la categoría inferior inmediata y con su declaración como perdedor de los partidos restantes del Torneo Liga 3 – Joma 2025 – Fase Regional Grupo 3, con marcador de cero (0) a tres (3) en su contra; precisando que dicha sanción deberá aplicarse desde la Fecha 04 del Torneo, en adelante.

En el caso concreto, sin perjuicio de que esta Comisión ha verificado que el Club Rauker FC Callería 2022 no ha cuestionado lo informado por los oficiales del partido, esto es, que el encuentro deportivo que debió disputarse el 15 de mayo del 2025 contra el Club Sport Huancayo no se llevó a cabo -entre otros- debido a que los jugadores del Club Rauker FC Callería 2022 no se presentaron al terreno de juego (lo cual determina una vulneración del artículo 123°[1] del Reglamento de la Liga 3 Joma 2025); corresponde a esta Comisión remitirse al segundo extremo resolutivo de la Resolución N° 87-CD-FPF-2025 previamente glosado, y, por tanto, deberá declararse al Club Rauker FC Callería 2022 como perdedor del encuentro por la Fecha 04 con un marcador de cero (0) a tres (3) en su contra.

En ese sentido, la Comisión Disciplinaria resuelve conforme a lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO : **ESTÉ A LO RESUELTO** por la presente Comisión en la Resolución N° 87-CD-FPF, por lo que se deberá considerar al **CLUB RAUKER FC CALLERÍA 2022** como perdedor, con un marcador de cero (0) a tres (3) en su contra, en el partido que debió disputarse contra el Club Sport Huancayo el 15 de mayo del 2025 por la Fecha 4 de la Fase Regional Grupo 3 de la Liga 3 – Joma 2025.

---

[1] ***123. No presentación o abandono del partido***
*123.1. El club que incumple con la programación **omitiendo presentarse a jugar el partido**, abandonando el terreno de juego o negándose a reanudar el encuentro suspendido por el árbitro, será declarado perdedor del partido por retirada o renuncia (walkover - W.O.) **y será sancionado de acuerdo con el Artículo 197 - "MULTAS**". El equipo contendor gana el partido por tres (3) a cero (0), salvo que al momento de la suspensión tuviese un marcador más favorable, y se le adjudicarán los tres (3) puntos en disputa. La Comisión Disciplinaria podrá imponer como sanción al club infractor un resarcimiento económico al club rival por los gastos ocasionados por efecto de su no presentación o abandono del partido.*

<u>SEGUNDO</u> : **NOTIFICAR** la presente resolución al **CLUB RAUKER FC CALLERÍA 2022, al CLUB SPORT HUANCAYO** y a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos